

7241001-2505

Neiva, Septiembre 03 de 2015

- 3 SEP 2015

Señora:
ANA SILVIA MURCIA
CALLE 74 No 1 G 16
NEIVA-HUILA



Asunto: Notificación Rad. 0314/2014

Investigado: UNITERAPIAS JAG S.A.S

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de Agosto 31 de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Carrera 9 No. 7 - 34 de la ciudad de Neiva, con el fin de notificarle personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso dictar acto administrativo de primera instancia. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso.

Cordial saludo,


TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora IVC

Elaboro: YINNA ALVAREZ



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next



Guía No. RN427634626CO

Fecha de Envío: 03/09/2015 18:09:05

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 4244839

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - NEIVA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: KR 9 N° 7-34 Teléfono: 8723041

Datos del Destinatario:

Nombre: ANA SILVIA MURCIA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: CL 74 1G 16 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/09/2015 06:09 PM	PO.NEIVA	Admitido	
04/09/2015 07:40 PM	PO.NEIVA	En proceso de entrega	
05/09/2015 01:11 PM	PO.NEIVA	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente	

NOTIFICACION POR AVISO

Coordinación de IVC

Por medio del presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora **ANA SILVIA MURCIA** Identificado con la cedula 36.176.555 de Neiva (Huila), de la decisión de fecha agosto 31 de 2015, a través del cual se dispuso dictar **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las actuaciones por presuntas violación de normas laborales individuales seguidas contra el empleador UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S., identificada con el NIT No. 900.450.057 - 4 ubicado en la CARRERA 8 No. 17 - 13 Barrio Quirinal Neiva – Huila, Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011. **ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Por parte de la Coordinación de IVC, dicha decisión se fija con copia íntegra en Tres (03) folios.

El presente AVISO se fija a las 7:30 am en un lugar público de la Secretaría de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).

Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha del retiro del Aviso: _____

Días inhábiles _____ del mes _____ del año 20____


YINNA CONSTANZA ALVAREZ OLAYA
Profesional Universitario

RESOLUCION NÚMERO 0370 DE 2015 1/5
(AGOSTO 31 DE 2015)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por
la Resolución 002143 del 22 de 28 de Mayo de 2014 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

RAD. No.0314/2014

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de ANA SILVIA MURCIA a fin de dar solución a las diferencias presentadas por las partes en una presunta violación de normas laborales individuales – seguridad social integral, para lo cual, este despacho mediante Auto Número 0072 de Febrero 06 de 2014, comisionó a la Inspectora Primera de trabajo para iniciar averiguación preliminar según queja radicada bajo el No.0314 fecha 28 de Enero de 2014.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empresario UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S., identificada con el NIT No. 900.450.057 – 4, representada legalmente por LUIS CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ ubicado en la CARRERA 8 No. 17 - 13 Barrio Quirinal Neiva – Huila.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Se recibió queja por parte de la señora ANA SILVIA MURCIA, el 28 de enero de 2014, donde manifiesta que en la empresa querellada le violan sus derechos como trabajadora no pagan seguridad social, en salud, pensión, cesantías, ninguna de las obligaciones como empleador.

El 6 de febrero de 2014 por Auto de asignación No. 0072, se designó a la Dra. MARÍA DEL PILAR FAJARDO, quien por Auto de avóquese de fecha 12 de Febrero de 2014 dio inicio a las averiguaciones preliminares en contra de UNITERAPIAS JAG S.A.S.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Minuta de contrato de prestación de servicios No.003, sin la firma de ANA SIVIA MURCIA GAMBOA, y suscrito por LUIS CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ, representante legal de en contra de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.4-7).

RESOLUCION NÚMERO 0370 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

2/5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

1. Auto de asignación No. 0072 de fecha 06 de febrero de 2014, de la suscrita Coordinadora de IVC y Resolución de Conflictos, en el que designa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MARÍA DEL PILAR RIVERA FAJARDO (fol.8).
2. Auto de avóquese de fecha 12 de febrero de 2014 del inicio de las averiguaciones preliminares en contra de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.9-10).
3. Certificado de existencia y representación legal de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.16-21, 35-36).
4. Declaración de ANA SILVIA MURCIA GAMBOA, de fecha 26 de Marzo de 2014 donde se dio la ampliación de la queja, advirtiendo que inicialmente se encontraba en condiciones propias de un contrato de trabajo, y posteriormente suscribió contrato de prestación de servicios, sobre lo que manifestó que "firme contrato y cuando él se dio cuenta que habíamos firmado el contrato comenzó a exigir los pagos en salud, pensión, ARL, y para fiscales para que nos pudieran pagar el sueldo... tome la determinación de renunciar en vista de que no pude cancelar mis aportes..."
5. Minuta de contrato de prestación de servicios No.003, con la firma de ANA SIVIA MURCIA GAMBOA, y suscrito por LUIS CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ, representante legal de en contra de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.37-40).
6. Cuentas de cobro y comprobantes de egreso a favor de ANA SILVIA MURCIA GAMBOA (fol.41 a 45).
7. Carta de renuncia de ANA SILVIA MURCIA GAMBOA dirigida a LUIS CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ, representante legal de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.46).
8. Escrito de acta de no conciliación No. 005 de fecha 21 de Mayo de 2015, entre ANA SILVIA MURCIA GAMBOA y LUIS CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ, representante legal de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.50 a 52).
9. Visita de fecha 26 de Mayo de 2015, a las instalaciones de UNITERAPIAS JAG S.A.S. (fol.53 a 54). Se recauda información en medio magnética (fol.60).
10. Por medio de escrito No. 002411 de fecha 30 d Junio de 2015 la empresa querellada presenta el requerimiento de información solicitado en visita realizada el día 26 de Mayo de 2015, adjuntando 9 contratos de prestación de servicios profesionales, informe sobre nómina, jornada laboral. Vacaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, seguridad social, cesantía y sus intereses (fol.61 a 181).

ANÁLISIS DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Entra el despacho a resolver petición de ANA SILVIA MURCIA a fin de determinar si se verifica la presunta violación de normas laborales individuales y de seguridad social integral, para lo cual, este despacho mediante Auto Número 0072 de febrero 06 de 2014, comisionó a la Inspectora 1ª de Trabajo y Seguridad Social para iniciar averiguación preliminar por queja radicada bajo el No.0314 fecha 28 de enero de 2014.

RESOLUCION NÚMERO 0370 DE 2015 3/5
(AGOSTO 31 DE 2015)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

En el transcurso de la investigación, se pudo determinar que no hay claridad en cuanto la relación jurídica existente entre ANA SILVIA MURCIA y UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S, pues según lo manifestado por la peticionaria inició como una relación laboral para luego concurrir en una relación civil o de prestación de servicios, de la que la peticionaria resolvió desistir u oponerse mediante la presente queja laboral. Es así que en declaración del 22 de marzo de 2014, la peticionaria expresó que; "cuando ingrese a laborar en esa empresa me dijeron que me cancelarían todo ósea salud, pensión, ARL, Caja de Compensación Familiar, y no me cancelaron nada". Posteriormente expresa que las condiciones le fueron cambiadas a una relación de prestación de servicios, pues dice; "firmé contrato y cuando él [refiriéndose al representante legal de UNITERAPIAS J.A.G _ S.A.S se dio cuenta que habíamos firmado el contrato, comenzó a exigir los pagos en salud, pensión, ARL, y para fiscales para que nos pudieran pagar el sueldo... tome la determinación de renunciar en vista de que no pude cancelar mis aportes..."

Las circunstancias descritas obligarían a que el Ministerio de Trabajo, hiciera alguna clase de pronunciamiento o inferencia alrededor de la presunta existencia de un *contrato realidad*, función que no tenemos atribuida por tratarse de una declaración de orden jurisdiccional. Los funcionarios de inspección, vigilancia y control de orden administrativo laboral no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces ordinarios laborales.

Así las cosas, para el presente trámite administrativo, es pertinente advertir lo señalado por Sentencia del 8 de octubre de 1986, de la sección tercera del Consejo de Estado, que expresa:

"Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional y por ende no es de buen recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados derechos o prerrogativas. Pero fenómeno diverso lo constituye la circunstancia que esas autoridades en el ejercicio de la facultad prima de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales, Artículos 17 y 485 del CST, apliquen medidas preventivas o sancionadoras ante el evento de su violación. La circunstancia de que la policía laboral se halle frente a un

RESOLUCION NÚMERO 0370 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

4/5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

quebrantamiento de la norma protectora del trabajo aun cuando indique menoscabo directo al trabajador no inhibe el correctivo que sea del caso, por la sola consideración de que la justicia laboral estaría llamada a proveer sobre la satisfacción del interés individual protegido por el derecho.

Son dos consideraciones completamente diferentes: La policiva previene o reprime la violación de la norma objetiva de derecho, sin restituir de modo alguno al sujeto que resulte lesionado por la conducta antijurídica. La función judicial procura la realización del derecho según lo alegado y probado en la respectiva litis, o sea

dentro del marco estricto del conflicto de interés, donde habrá indudablemente un actor que invoca su pretensión y un demandado que se opone o no se allana. Cuando la policía ejerce su poder, o por mejor decir, se hace presente la función policiva no dirime o desata la controversia que pueda existir entre sujetos de derecho. Ese no es su alcance y finalidad"

Igualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 002143 del 22 de Mayo de 2014, es función del coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control, resolución de conflictos – conciliación, de esta dirección territorial, ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, normas del sistema general de pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Para el presente asunto, este despacho se abstiene de elevar pronunciamiento alguno, pues como ya se ha manifestado, esta oficina en ningún evento podrá "declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T.-En este orden de ideas, los interesados se encuentran en libertad de presentar sus intereses ante la justicia ordinaria para resolver el conflicto laboral.

RESOLUCION NÚMERO 0370 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

5/5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

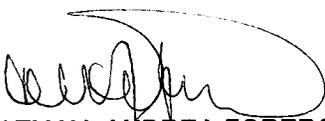
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presuntas violación de normas laborales individuales seguidas contra el empleador UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S., identificada con el NIT No. 900.450.057 - 4 ubicado en la CARRERA 8 No. 17 - 13 Barrio Quirinal Neiva – Huila, Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011467.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora

Elaboró: Jsoto.
Revisó/Aprobó: Tforero
C:\Users\jsoto\Documents\IVC AGOSTO\ArchivoUNITERAPIAS- No declara derechos.docx

